



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/104348 a 184/104352

16/03/2023

263459 a 263463

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); MIRALLES MARTÍN, Onofre (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); SEGURA JUST, Juan Carlos (GVOX)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con los nº 266691 y 267458, de fechas 05/04/2023 y 13/04/2023, se traslada lo siguiente:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el marco legal que garantiza el derecho del alumnado a recibir las enseñanzas en castellano y en las lenguas cooficiales. A este respecto, la Disposición Adicional trigésima octava determina que:

- “1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable.
2. Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán alcanzar el dominio pleno y equivalente en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.
3. Las Administraciones educativas aplicarán los instrumentos de control, evaluación y mejora propios del sistema educativo y promoverán la realización de análisis por parte de los centros, de modo que se garantice que todo el alumnado alcance la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, en el grado requerido. Asimismo, impulsarán la adopción por parte de los centros de las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas”.



Con el mismo fin, se modifica el artículo 121. Proyecto educativo de centro, para añadir lo siguiente:

“2 bis. Los centros adoptarán las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo. Las Administraciones educativas adoptarán las iniciativas necesarias para facilitar a los centros la aplicación de dichas medidas”.

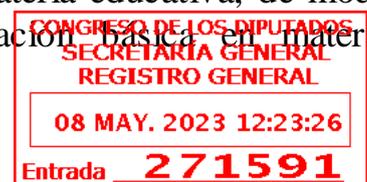
Por su parte, cabe señalar que el artículo 3 de la Constitución Española (CE) establece, a este respecto:

- “1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

Cabe colegir, por lo tanto, que en materia de educación, lo que ha establecido la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) es el marco que garantiza que todo el alumnado pueda alcanzar el dominio pleno y equivalente en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente, con pleno respeto a lo establecido en el artículo 3 CE.

En todo caso, tal y como recoge la LOE, es competencia de las Administraciones educativas aplicar los instrumentos de control, evaluación y mejora propios del sistema educativo y promover la realización de análisis por parte de los centros, de modo que se garantice que todo el alumnado alcance la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, en el grado requerido. Les corresponde, asimismo, adoptar las iniciativas necesarias para facilitar a los centros la aplicación de las medidas precisas para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas oficiales.

La Alta Inspección de Educación, en la configuración jurídica del Estado de Derecho y en respeto a la CE y sus sistemas de control de legalidad de los actos de las Administraciones públicas, supervisa las normas dictadas por las Administraciones educativas en el cumplimiento de la legislación básica en materia educativa, de modo que, ante la constancia de incumplimiento de la legislación básica en materia





lingüística, pondría en marcha los mecanismos de control que le son reconocidos, con los tribunales de justicia como únicos competentes para determinar dicho incumplimiento.

Madrid, 08 de mayo de 2023